

## CONVERSO, HIDALGO, FRAILE Y RENEGADO: DON JUAN DE GRANADA ABENCOMIXA<sup>1</sup>

JOSÉ ENRIQUE LÓPEZ DE COCA CASTAÑER  
Universidad de Málaga

Hace más de dos décadas publiqué un extenso estudio sobre los príncipes Sa'd y Nasr, hijos del emir "Muley Hacén" y la excautiva Soraya, quienes pasarían a ser conocidos como los infantes don Fernando y don Juan de Granada después de recibir el bautismo en 1492. En el curso de la investigación saldría a relucir "otro" don Juan de Granada, hijo de Yusuf ibn Kumasa, alguacil mayor de la Granada nazarí, al que apenas pude dedicarle unas líneas<sup>2</sup>.

Con el paso de los años he podido consultar fuentes de difícil acceso en aquel entonces, y hallar otras nuevas. Los datos reunidos me han permitido diferenciar a don Juan de Granada de su padre, con quien lo confunde algún cronista coetáneo. También he podido trazar la semblanza biográfica de este individuo que, habiéndose convertido al cristianismo en fecha temprana, recibió una hidalguía con armas e ingresó en la orden franciscana, la cual abandonó para pasar al norte de África y reconciliarse con su antigua fe. Un sujeto singular, no cabe duda, pese a que todavía queden algunas cuestiones por aclarar. Los lectores tendrán ocasión de comprobarlo en las páginas que siguen.

### 1.- IBRAHIM IBN KUMASA

La entrada en escena del personaje está relacionada con las desavenencias habidas entre su padre y Bulcacen el Muleh, secretario de Boabdil. Colaboradores del último emir granadino, desconfiaban el uno del otro cuando, avanzado el verano de 1491, dan comienzo las negociaciones para la capitulación de Granada<sup>3</sup>.

---

1. "Abreviaturas utilizadas": ACM= Archivo Catedral Málaga; AGS= Archivo General Simancas; AHN= Archivo Histórico Nacional; BAE= Biblioteca Autores Españoles; CODOIN= Colección Documentos Inéditos.

2. J.E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, "Granada en el siglo XV: las postrimerías nazaríes a la luz de la probanza de los infantes don Fernando y don Juan de Granada", *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492). Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Córdoba, 1988, p. 637 y 638 en particular.

3. Una carta del Muleh al secretario real Hernando de Zafra pone de manifiesto su mala disposición hacia Ibn Kumasa: le acusa de minimizar sus gestiones ante el emir, "por cabsa de la codicia y porque se acabase el negocio por su mano". M. GARRIDO ATIENZA, *Las capitulaciones para la*

Los Reyes Católicos no tardarán en advertir a ambos que se abstengan de alargar el proceso negociador, prometiéndoles mercedes si colaboran de buen grado. El 11 de septiembre Boabdil escribe a los monarcas asegurando que estaba al corriente de los tratos entre Hernando de Zafra y sus consejeros: suplica, en relación a éstos, *que les manden creer en quanto escriven por mi*. El día 16 son Aben Comixa y el Muleh quienes escriben a los reyes y a Hernando de Zafra manifestando su deseo de colaborar<sup>4</sup>.

La correspondencia entre el Muleh y Zafra muestra que son los portavoces del emir quienes van al campamento castellano para tratar con el secretario real y no al revés, como pretendía inicialmente la parte granadina. Si bien ésta consigue que las entrevistas se celebren de noche y en secreto. Las cartas contienen hijuelas, o mensajes aparte, en las que sale a relucir directa o indirectamente Yusuf ibn Kumasa. Hernando de Zafra cree que el alguacil mayor se resiste a tomar parte en las negociaciones por lo que ha podido leer en una misiva suya. El Muleh contesta que *aquel que sabeys es un lerdo y necesita que le aconsejen*. Escribe luego: *yo mucho le aprieto que vaya él y non puedo con él, que paresçe que está muy temeroso, y por esta causa pedí el seguro para los dos*<sup>5</sup>.

Será el secretario de Boabdil quien, por iniciativa propia, *ataje* en tres meses el plazo solicitado por su señor para entregar la ciudad. El emir lo acepta a regañadientes y anuncia a los reyes el envío de El Muleh e Ibn Kumasa para tratar sobre las peticiones del común de Granada. Aunque no consta que el alguacil mayor acudiera al real castellano, Fernando e Isabel le agradecen su buena disposición y le prometen que recibirá las mercedes que merece *y de nuestra parte el dicho alcayde* (el Muleh) *vos avrá dicho*<sup>6</sup>.

A partir de ahora van a discutirse la propuesta de “Boabdil” para entregar Granada y las garantías que piden, a este respecto, sus adversarios<sup>7</sup>. Asimismo, las mercedes que el Rey Chico y sus colaboradores solicitan para sí. En el caso de Bulcacen el Muleh y Yusuf Aben Comixa, las demandas se hacen extensivas a sus respectivos hijos varones. Piden, entre otras, la alquería de Pulianas para Abrahen Aben Comixa, primogénito del alguacil mayor, siendo ésta la primera vez que se menciona su nombre<sup>8</sup>. A Bulcacen el Muleh le preocupa que las negociaciones salgan a la luz por las repercusiones que ello podría acarrear a su persona e intereses. Por eso ruega a Hernando de Zafra que se prohíba a los combatientes castellanos

---

*entrega de Granada*, Estudio preliminar de José Enrique López de Coca Castañer, Granada, 1992 (facsimil de la edición original de 1910), documento XXVIII, p. 209-212. Ver, también, documento XXIX, p. 212-213.

4. Documentos XXX, XXXI y XXXIII, p. 214 y 217.

5. Añade: “Porque yo, yendo o no yendo, se servirle (al emir) y quando verná el seguro veremos”. M. GARRIDO ATIENZA, *ob. cit.*, docs XXXIV y XXXV, p. 218-220 y 220-221.

6. Documentos XXXVIII-XL, p. 225-227.

7. Documentos XLV y XLVII, p. 230-235 y 239.

8. El Muleh incluye al final cuatro acémilas, una de las cuales ha de ser “alta y ancha, que pueda sufrir a Aben Comixa”. Esta referencia indirecta a la gordura, o corpulencia, del alguacil mayor acaso explique la negativa de éste a ir y venir del real castellano en plena noche. Documento XLVIII, p. 245-246.

hablar con sus contrarios en la escaramuzas que de vez en cuando se producían en la Vega. Asegura que vio a uno avisar a los moros que se guardaran de sus mensajeros, que estaban perdidos y vendidos: *Y a don Pedro, el alcayde de Almería, pedir la habla con el hijo de Aben Comixa, y desir “tengo que desilles para desir al Rey su señor con que se alegre”*<sup>9</sup>.

Llegado el mes de noviembre Fernando e Isabel emplazan a Boabdil para que dentro de diez días uno de sus portavoces venga a concertar los términos de entrega de la ciudad. Aben Comixa y el Muleh excusan su comparecencia por distintos motivos: mientras que el primero no puede dejar solo al emir, el segundo está enfermo. Y les ofrecen la siguiente alternativa: o los reyes permiten que Hernando de Zafra vaya a la Alhambra o esperan a que Bulcacen el Muleh recupere la salud<sup>10</sup>. El secretario real también mantenía una relación epistolar con el faquí Muhammad al-Baqanni –el Pequeñi en las fuentes castellanas–, futuro cadí mayor de Granada y la Alpujarra. Es éste quien le pone en antecedentes: *Y hagos saber como el Muleh está mal, y él o el alguazil han de concluir este negoçio, pero maravillome si el alguazil podrá yr*<sup>11</sup>.

La salida a este *impasse* la proporciona Bulcacen el Muleh en otra carta a Hernando de Zafra. Acepta ir al real castellano en atención a su amistad y para cumplir la voluntad real. Dice, a continuación: *y paresçeme si a vos paresçiere bien, de lleuar conmigo al hijo del alguazil mayor porque quando lleuare el hijo se estará el padre, y trabajará con nosotros, y esto será sin trato entre nosotros*<sup>12</sup>. Zafra se apresura a transmitirle la conformidad de los reyes e incluye en su carta un *guidaticum*, o seguro, para Abrahen Aben Comixa. Por su parte, el faquí al-Baqanni confirmó al secretario real que la iniciativa del Muleh iba en serio: *hagos saber como va el Muleh y el hijo del alguasil allá para concluir las cosas*<sup>13</sup>.

La noche del 25 de noviembre de 1491 Abul Qasim el Muleh suscribe en el “real de la Vega” tres documentos diferentes. Uno de ellos contiene las condiciones de capitulación de la ciudad de Granada, válidas asimismo para los judíos y los habitantes de la Alpujarra. Los otros dos, los acuerdos particulares alcanzados con Boabdil y con sus dos consejeros. Es el segundo de estos textos el que nos interesa aquí<sup>14</sup>.

El 30 de diciembre de 1491 los Reyes Católicos otorgan en el Real de la Vega una carta de privilegio rodado a favor de los alcaides Yusuf Aben Comixa y Abú-l-Qásim al-Mulêh, cumpliendo lo acordado en las escrituras de asiento y capi-

9. Documento LI, p. 250. Debe referirse a Yahyà al-Nayar, cristianizado como Don Pedro de Granada Venegas. Si estoy en lo cierto, he aquí otra prueba de que el susodicho se bautizó muy pronto

10. Documentos LII-LIV, p. 251-253.

11. Documento LV, p. 253.

12. El Muleh insiste en que todo se resuelva la noche del próximo sábado, “para amanecer en mi casa, espeçialmente sy va conmigo el hijo de Aben Comixa”. Documento LVI, p. 254.

13. Documentos LVII y LVIII, p. 255-256.

14. Documentos LIX y LX, p. 257-268 y 268-295. El primero contiene la capitulación firmada por los Reyes Católicos con Boabdil sobre los intereses particulares de éste y los de su familia. El segundo, la capitulación entre los monarcas y el Muleh para la entrega de Granada.

tulación y cédula real suscritas el 25 de noviembre anterior. En lo que toca a las mercedes concedidas al hijo del alguacil mayor, leemos:

*Iten es asentado que hayamos de faser et fagamos merçed a vos el dicho alcaide Yuçaf Aben Comixa, por juro de heredad para sienpre jamás, para el dicho Abrahen Aben Comixa, vuestro hijo, de las rentas et pechos e derechos de toda el alcaria de Pullana con su anexo de Xun, para que sea suyo, del dicho Abrahen Abencomixa, et de sus hijos nietos e visnietos, et de sus herederos et subçesores para sienpre jamás<sup>15</sup>.*

Al final del asiento y capitulación se inserta el texto de una cédula real emitida, como ya he dicho, el 25 de noviembre de 1491. Dice:

*Por la presente es nuestra merçed e boluntad que demás de las otras merçedes que por otra parte avemos fecho merçet a vos los alcaldes Yuçaf Aben Comixa e Bulçaçin el Muleh, de vos fazer merçed del canpo de Dalía para en que pascan vuestros ganados e asimismo de las salinas de Dalía. E otrosí es nuestra merçed e voluntad de fazer merçed a Abrahen Aben Comixa, fiijo de vos el dicho Yuçef Aben Comixa, del terçio de las rentas de Çuhehal segunt dicho es<sup>16</sup>.*

Los reyes se habían comprometido a dar una carta a cada uno de los beneficiarios de mercedes y lo hicieron, sin duda, pero se conservan muy pocos de estos privilegios rodados, ya sean originales o copias. Garrido Atienza menciona el que donó el marqués de Corvera al Ayuntamiento de Granada, perteneciente a los Granada Venegas, y dos copias simples, una en la Biblioteca Nacional y otra en la Real Academia de la Historia, de las que utilizaría la primera por ser la más completa y con menos errores. Supone que está relacionada con un privilegio rodado que poseía el conde Oropesa y que no pudo consultar, si bien lo identificó por la descripción de su contenido en un índice y catálogo parcial de los documentos conservados en el Archivo Ducal de Frías. En él se confirma la escritura de capitulación hecha el 25 de noviembre de 1491 entre Aben Comixa y el Muleh de una parte y los Reyes Católicos de otra<sup>17</sup>.

La suposición de Garrido Atienza se convertiría en certeza con la publicación de este privilegio rodado en 1998<sup>18</sup>. El contenido del documento, una vez cotejado con el de la copia transcrita y publicada por el erudito granadino, es prácticamente

15. Su hermano Muhammad recibiría la hacienda que dejó en Granada y la Alpujarra “Abulhaçeyd Aben Male”.

16. M. GARRIDO ATIENZA, *ob. cit.*, doc. LXI, p. 297 y 299.

17. “Casi igual se rotuló el texto que publicamos –es el documento LXI–, pero el motivo de la suposición estriba en la intervención que se dio a Yuzaf Aben Comixa, el que no intervino como apoderado especial de Boabdil en el acto de otorgamiento de la escritura de capitulación para la entrega de Granada”. *Supra*, p. 143, nota nº 4.

18. J. A. GARCÍA LUJÁN, *Treguas y capitulaciones de Granada (1457-1491). Documentos del Archivo de los Duques de Frías*, Granada, 1998, Doc. XLI (Real de la Vega, 30/diciembre/1491), p. 153-166. El privilegio a los dos alcaldes (25/noviembre/1491) termina en p. 160. Sigue cédula real otorgada ese mismo día (p. 161).

el mismo. Pero lo más importante es que ambos textos coinciden al identificar al verdadero beneficiario del privilegio, que no es otro que el hijo del alguacil mayor de Granada. En la parte final del mismo se lee:

*E por esta dicha nuestra carta de previllejo rodado mandamos al príncipe don Iohan (...), que guarden et fagan guardar a vos el dicho Abrahen Aben Comixa, hijo del dicho Alcayde Abencomixa, et a los dichos vuestros hijos e nietos et visnietos et herederos et subçesores, todo lo contenido en la dicha vuestra carta de asiento et capitulaçion, et en la dicha nuestra çedula de suso encorporada.*

Y más adelante:

*Et mandamos a los nuestros contadores mayores que non arrienden nin se entremetan en cosa alguna de la dicha merçet que assi fazemos a vos el dicho Abrahen Aben Comixa del dicho terçio de las rentas de Çuhehal, en la dicha nuestra çedula de suso incorporada contenidas<sup>19</sup>.*

## 2.- DON JUAN DE GRANADA

Abrahen Aben Comixa debió convertirse muy pronto al cristianismo. El 21 de marzo de 1492 la reina Isabel ordenaba a Gonzalo de Baeza, su tesorero, que pagara a Alfonso Cortés dos castellanos que la soberana le dio *para quando se confirmó don Juan de Granada*<sup>20</sup>. El 25 de abril D<sup>a</sup> Isabel mandaba entregar 50 doblas a Juan Cabrero, camarero del rey, *las quales él dio por mandado de su altesa a don Juan de Granada*<sup>21</sup>. No estoy al tanto de la relación existente entre este Juan Cabrero y el hijo de Yusuf Aben Comixa, pero acaso deba tenerse en cuenta que años más tarde un criado suyo recibió, a título de merced, una rábita sita junto con una casa en la Alcazaba Qadima, *en el barrio de Açacaya, alinde de la calle real e de casas de Abencomixa*<sup>22</sup>.

No tardarían en llegar los honores. Estando los reyes en Córdoba, el 4 de junio de 1492, concedían la hidalguía con armas a don Juan de Granada, *vezino de Granada*. Fernando e Isabel justifican este privilegio porque el susodicho *se tornó christiano*, porque su pertenencia a un linaje *de honrrados e esforzados cavalleros entre los moros* no debía acarrearle, al convertirse, la pérdida de la preeminencia y honor que tenía, sino todo lo contrario; y, finalmente, como enmienda y pago de los servicios que había prestado a los monarcas, *espeçialmente en la entrega*

19. M. GARRIDO ATIENZA, *ob. cit.*, p. 300; J.A. GARCÍA LUJÁN, *ob. cit.*, p. 162-163.

20. Cf. *Cuentas de Gonzalo de Baeza, tesorero de Isabel la Católica. II: 1492-1504*, Ed. A. y E. de la Torre, Madrid, 1956, p. 14. Son 870 maravedies.

21. *Ibid.*, p. 17-18. Los editores confunden a este personaje con el infante don Juan de Granada. Véase p. 680.

22. Se trata de Juan Fernández. En la merced real, fechada el 20 de diciembre de 1501, se lee que podrá disponer de ella como cosa suya propia siempre que no haga "tienda ni hedeçio" que perjudique a la renta de la "hagüela". AGS Cámara. Cédulas, libro 5º, f.13r.

de la *çibdad de Granada*, y los que esperaban seguir recibiendo de él. En lo sucesivo don Juan y sus descendientes serán considerados hidalgos notorios de solar conocido, que devengan 500 sueldos anuales, guardándoseles todas las honras, franquezas, libertades, prerrogativas e inmunidades pertenecientes a los mismos. Le otorgan, además, por armas propias *en un escudo azul siete granadas doradas abiertas*. Tanto él como sus descendientes podrán recibir el tratamiento de *Don* sin incurrir en pena alguna pues así lo quieren los reyes<sup>23</sup>.

Don Juan de Granada, o Don Juan Abencomixa, es mencionado en varias de las cartas que el secretario Hernando de Zafra remitió a los reyes desde Granada en 1492 y 1493. En una de 22/agosto/1492, con noticias relativas a la emigración de notables granadinos al otro lado del mar, el secretario real menciona la vuelta de un emisario enviado por el Muleh a Fez, que trae cartas del sultán certificando que recibirá a Boabdil con sumo placer. Aunque ignora lo que han decidido, Zafra opina que el emir y los suyos *están más determinados en la vía de Túnez que no de Fez*. Y añade: *Don Juan de Granada va agora al Alpujarra al casamiento de su hermana. El sabrá lo çierto porque su padre muy claramente habla con él en todo*<sup>24</sup>.

Un mes más tarde, avisa a los reyes de la llegada a un puerto granadino de la carraca en la que estaba previsto que se marcharan varios miembros de la *jassa*, con algunos fauques y otros. También debían hacerlo la mujer e hijos de Yusuf Aben Comixa, pero lo han dejado para el verano. Escribe al respecto:

*Non se lo çierto dello, nin hay aquí de quien agora me pudiese çertificar, porque don Juan de Granada ha quarenta días que está en el Alpuxarra, que fue al casamiento de una su hermana y no es venido*<sup>25</sup>.

No parece que nuestro secretario le tuviera mucha simpatía, por lo que escribe de él en una misiva posterior (Granada, 13/diciembre/1492)<sup>26</sup>. Dice así:

*Este don Juan de Granada a mi ver es cargo de conçiencia que esté aquí, porque para el fin que vuestras altesas lo mandaron dexar el non es nada ni vale nada ni haze nada, que todo su fecho es estarse en Pullena syn oyr misa ni visperas, con su mançeba que hasta aquí era mora y dizen que se ha tornado christiana por conplir con la buena gente. Y porque me paresçio que hera cargo de conçiencia, determi-*

23. AGS Mercedes y Privilegios, leg. 384, f. 160. Ver apéndice documental.

24. AGS Guerra Antigua, leg. 1315, f.118; *Codoin* t. XI, p. 488; J. de la OBRA SIERRA, *Correspondencia de Hernando de Zafra*, Granada, 2011, doc. 39. Sitúa esta carta en 1493, lo cual no encaja con lo que dice el siguiente documento. Además, en el índice onomástico confunde a don Juan de Granada con el “Infantico” (p.70), apodo que usaba Isabel la Católica al referirse a Cidi Ahmed, hijo de Boabdil, que estuvo en la corte castellana como rehén entre 1483 y 1492.

25. AGS Guerra Antigua leg. 1315, f. 43; *Codoin* t. XI, p. 490-491; J. de la OBRA SIERRA, *ob. cit.*, doc. 18.

26. Los editores del *Codoin* fechan la carta en 1493, pero es 1492: en ella se menciona el problema de Fiñana –no se puede repoblar por el exceso de mercedes concedidas en su término– a lo que responden los reyes por carta fechada en Barcelona el 26 de febrero de 1493; aparte de otras razones.

*né de lo escrevir a vuestras altesas que éste mejor estaría en la corte de vuestras altesas que non aquí*<sup>27</sup>.

Parece que los Reyes Católicos confiaron en que la conversión de algunos notables granadinos sirviese de ejemplo a la población mudéjar, facilitando así el desarrollo de un proceso de asimilación progresiva muy en la línea, por cierto, de lo que preconizaba el propio Fray Hernando de Talavera, primer arzobispo de Granada. Se entienden, pues, las críticas de Zafra: la vida privada de don Juan de Granada distaba de ser ejemplar. No obstante, es una lástima que no sepamos con qué fin los reyes lo dejaron en Granada.

### 3.- FREY JUAN DE GRANADA

Las negociaciones para el paso de Boabdil a tierras norteafricanas estaban en marcha antes del atentado sufrido por Fernando el Católico el 6 de diciembre de 1492<sup>28</sup>. Sin embargo, los cronistas de la época lo vieron de otro modo. Según Alonso de Santa Cruz, el Rey Chico despachó a ciertos caballeros moros, criados suyos, y al Pequeñí. Los reyes contrataron con ellos que el emir les vendiese sus propiedades, lo cual pesó en el ánimo de éste, *e se quexaba e decía que sus caballeros no tenían poder para hacer esta contratación; más fuele forzado cunplir lo que se había capitulado*<sup>29</sup>. Según Lorenzo de Padilla fue el embajador Aben Comixa quien

*Dijo que holgaría el Rey de Granada de se pasar en África dándole la reconpensa por los vasallos y rentas que había dejado, grande sustentación; y fuéle dado toda la reconpensa que este moro concertó. Y enviaron a mandar al conde de Tendilla que aderezase navios para que pasase este moro en África, y él puso en orden tres navios en Almería. Y como lo supo el Rey de Granada, tomó grande espanto, y envió a decir al Rey y a la Reyna que él no quería pasar en África ni había mandado tal a Bencomixa; más fuele mostrado como lo hizo por su creença, y visto que tenía poco remedio, resçibió los dineros y embarcose con los prinçipales moros por el mes de mayo del año siguiente,...*<sup>30</sup>.

Es cierto que Boabdil envió unos emisarios a la corte a raíz del frustrado magnicidio. Pero éstos no tenían rango ni instrucciones para negociar nada. Es signi-

27. AGS Guerra Antigua leg. 1315, f. 171; *Codoin* t. XI, p. 567; J. de la OBRA SIERRA, *ob. cit.*, doc. 25.

28. J. de M. CARRIAZO, "Historia de la Guerra de Granada", *Historia de España dirigida por don Ramón Menéndez Pidal*, t. XVII-1, Madrid, 1969, p. 905.

29. A. de SANTA CRUZ, *Crónica de los Reyes Católicos*, Ed. J. de M. Carriazo, Sevilla, 1951, I, cap. XVII.

30. L. de PADILLA, "Crónica de Felipe primero llamado el Hermoso", *Codoin* t.VIII, Madrid, 1846, p. 21-22 Pero Boabdil se marchó a Marruecos en octubre de 1493.

ficativo que a su llegada a Barcelona, el 9 de enero de 1493, los consellers no salieran a recibirlos ni acudieran a su alojamiento porque *eren Moros* solamente<sup>31</sup>.

Los documentos dicen otra cosa. En Barcelona, el 17 de marzo de 1493 Yusuf Aben Comixa, diciéndose apoderado de Boabdil, hace ver a los reyes que su amo le envía a pedir permiso para irse a tierras de allende el mar no sin antes cederles sus posesiones, que rentaban 21.000 castellanos de oro. En lo que a él concierne, acuerda con los monarcas que le den por las propiedades, que ahora les cede –entregándoles *los títulos, mercedes e previlejos que dello tiene*– la suma de 4.500 castellanos. Se exceptúan su parte de la ta'a de Dalías y la mitad de las salinas, que el dicho Aben Comixa desea traspasar a don Juan de Granada. En este sentido, se acordó que las propiedades citadas fueran para don Juan Abencomixa, *o el dinero que por ello le dan sus altezas, al respeto de los dichos 4.500 castellanos*, en el caso de que los monarcas prefirieran quedarse con la ta'a y la mitad de las salinas<sup>32</sup>. Más tarde se presenta Bulcacin el Muleh con poderes auténticos de Boabdil y una capitulación hecha en Granada el 15 de abril de 1493. Si bien el nazari no considera válido lo asentado con Aben Comixa, pues no estaba autorizado a hablar en nombre del nazari, lo acepta añadiendo nuevas condiciones; entre otras, que también pueda el Muleh vender lo suyo. El tercer apartado de esta capitulación –aprobada por los monarcas en Barcelona, el 15 de junio de 1493– dice:

*Item que porque lo que Sus Altezas mandaron asentar que se diese por las tahas de Dalía y Órgiba y Ferreira y Poqueira e el Bolloduy, lo manden dar al Rey, que son suyas, y non de aquellos que agora las tenían, y que a aquellos non se de cosa alguna pues no son suyas*<sup>33</sup>.

Hernando de Zafra invoca esta cláusula al desmentir –en carta remitida desde Granada el 30 de agosto de 1493– que a don Juan de Granada le correspondiera cobrar 550.000 maravedíes por lo de Dalías y sus salinas, según se decía en la corte. A continuación añade:

*Y demás desto don Juan, o Frey Juan, de Granada vendió y çedió e traspasó en su padre todo lo que le pertenesçia, ansi de su legityma como en otra qualquier manera, por çierta contía que vino declarada en la escriptura, la qual por aquella escriptura conosçe haber reçebido en çiertas pagas declaradas y contenidas en la misma escriptura, la qual vino aquí firmada de su nonbre y signada de dos escrivanos públicos de Córdoba (...) Asimismo, Aben Comixa çedió e traspasó unas*

31. José Ángel SESMA MUÑOZ, *Los Idus de diciembre de Fernando II. El atentado del Rey de Aragón en Barcelona*, Zaragoza, 2006, p. 116. De los tres miembros que integraban la embajada –Mahoma de Belexcar, Lussa de Mora y Abulcassi de Guadix– he podido identificar al segundo, Yuçe de Mora, mudéjar castellano afincado en Granada. Sobre este individuo, véase Ángel GALÁN SÁNCHEZ, “Poder cristiano y ‘colaboracionismo’ mudéjar en el reino de Granada (1485-1501)”, en J.E. LÓPEZ DE COCA (Ed.), *Estudios sobre Málaga y el reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*, Málaga, 1987, p. 278-279.

32. *Codoin* t. VIII, p. 446-447.

33. *Ibid.*, p. 450-451.

*buenas casas que tenía en Granada, que él mismo había dado a don Juan, y vendió o donó otras cosas que tenían*<sup>34</sup>.

Llama la atención que don Juan de Granada cediera a su padre la legítima, o porción de bienes, a los que tenía derecho como heredero forzoso, pues su condición de converso le excluía de cualquier participación en la herencia paterna según la ley islámica. En realidad, renuncia a reclamarla. Al revés de lo que hará, más adelante, con las casas y otros bienes que Aben Comixa tenía en Granada, que había dado a su hijo y ahora vende a otras personas. Pero lo más sorprendente es que nuestro converso se haya metido a fraile: don Juan de Granada es ahora fray Juan de Granada.

No estamos ante un *lapsus calami* de Zafra. Lo prueba el finiquito de una cuenta de Juan de la Torre (1493): en él se le cargan 300 doblas castellanas que el susodicho ha de descontar al alguacil Yusuf Aben Comixa del dinero que se le debe dar por las mercedes que tenía de los reyes. Esas doblas se libraron al dicho alguacil mayor y por él a miçer Bonifacio, genovés,

*que las ovo de aver de çierta seda e brocado e otras cosas que frey Juan de Granada tomó dél en Françisco Pinelo, de qualesquier maravedies de su cargo por carta de Hernando de Çafra fecha a XXXI de agosto de XCIII años*<sup>35</sup>.

El secretario Hernando de Zafra vuelve a mencionar a Fray Juan de Granada en la carta que envía a los reyes (Granada, 18/septiembre/1493) sobre el acuerdo alcanzado con los servidores de Boabdil, advirtiéndoles que la compensación destinada al Muleh ha de ser mayor que la correspondiente a Yusuf ibn Kumasa:

*Lo que ha de haber Aben Comixa se asentó por dos mill castellanos, y lo del Muley que son 300.000/más/ de renta que Aben Comixa, porque tiene otro terçio de la taha de Çuel como Frey Juan de Granada, e ha a Otura en lugar de Pallara que tiene Frey Juan, e tres mill reales en la renta de la zapateria desta çibdad, e por lo uno e lo otro se asentó por tres mill e dosçientos e çinquenta castellanos*<sup>36</sup>.

#### 4.- DON JUAN DE GRANADA Y EL MARQUÉS DE VILLENA

Pasará más de un año antes de que volvamos a tener noticia de nuestro ilustre converso quien, aparentemente, había colgado ya los hábitos. En los tratos que tiene con don Diego López Pacheco, marqués de Villena, en diciembre de 1494, aparece como *don Juan de Granada*, o *don Juan de Granada, hijo de Yuça Aben-*

34. AGS Guerra Antigua leg. 1315, f. 65; *Codoin* t. XI, p. 541-542; J. de la OBRA SIERRA, *ob. cit.*, doc. 41.

35. AGS Contaduría Mayor de Cuentas leg. 1876, f. LXIII r. En margen izquierdo se lee: “no pasar, rasgarse”.

36. AGS Guerra Antigua leg. 1315, f. 64; *Codoin* t. XI, p. 544; J. de la OBRA SIERRA, *ob. cit.*, doc. 42.

*comixa, alguazil de Granada*, sin que se mencione su condición de religioso<sup>37</sup>. Son siete los documentos que firmó entonces, en dos tandas: una de cinco documentos suscritos en Escalona el 15 de diciembre, y otra, de dos, que firmó en Toledo, el 19 de diciembre de 1494. En el primer caso se trata de cuatro cartas de venta y una de obligación; en el segundo, de dos cartas de obligación, como veremos seguidamente.

En Escalona, el 15 de diciembre de 1494, don Juan de Granada, hijo de Yuça Abencomixa, vende a don Diego López Pacheco las alquerías de Pulianas –alta y baja– y Jun con el molino de aceite, por juro de heredad, *e con el derecho que a mí pertenesçe e pertenesçer deve, en qualquier manera, a la hazienda quel dicho Yuça Abencomixa, mi padre, vendió en la çibdad de Granada e sus términos e tierras*. Las vende por 200.000 maravedíes no sin antes aceptar que éste era su precio; en el caso de que valiesen más, cede la demasía al marqués *por muchas buenas obras e merçedes que de vos el dicho señor marqués tengo resçevidas*<sup>38</sup>.

Ese mismo día don Juan vende a doña Juana Enríquez, esposa de don Diego López Pacheco, la mitad del tercio de las rentas de la ta'a de los Céjeles, que le habían concedido los Reyes Católicos, por 200.000 maravedíes<sup>39</sup>. Vende, asimismo, la otra mitad del tercio de las rentas susodichas a don Hernando Pacheco, hijo del marqués, por el mismo precio<sup>40</sup>.

El cuarto documento es una carta de obligación. Don Juan de Granada reconoce que debe 400.000 maravedíes a don Diego López Pacheco, los cuales *vuestra señoría me los prestó por me faser merçed e buena obra al tiempo e sason que los yo avie menester*. Se compromete a devolver esa cantidad en un plazo de diez años y, como garantía, empeña e hipoteca en don Diego el tercio de las rentas de la ta'a de los Céjeles, las dos Pulianas –alta y baja–, y Jun con el molino de aceite, así como el derecho que tenía a la hacienda que su padre, Yusuf Aben Comixa, vendió en la ciudad de Granada y su término. Empeña al marqués las rentas y heredades declaradas *por las dichas quatroçientas mill maravedíes e penas sy en ellas cayera e yncurriere*. También le otorga poderes para que pueda tomar la posesión de aquellas. Se compromete a pagarle los 400.000 maravedíes *del dicho enprestido e debdo preñçipal*, y a no quitarle las propiedades, rentas y derechos empeñados *fasta el dicho tiempo e plaso de los dies años en la manera que dicha es*. Si no pudiera saldar la deuda contraída con don Diego, éste podrá vender las heredades y rentas susodichas<sup>41</sup>.

El último de los documentos expedidos en Escalona el 15 de diciembre de 1494 es una carta de venta. Don Juan de Granada enajena al marqués de Villena

37. Por su parte, don Diego López Pacheco es mencionado como duque de Escalona, marqués de Villena y conde de Santisteban, en este orden.

38. AHN NOBLEZA. Frías, leg. 668, doc. 1.

39. Se da por pagado y renuncia (cláusulas similares a las del contrato anterior). AHN NOBLEZA. Frías, leg. 668, doc. 2.

40. *Ibid.*, leg. 668, doc. 6.

41. En el caso de que éstas valieren más de 400.000 maravedíes, el marqués de Villena dará la demasía a don Juan de Granada. En caso contrario, será éste quien de a la otra parte el dinero que falte. AHN NOBLEZA. Frías, leg. 668, doc. 3.

las alquerías de Pulianas, alta y baja, Jun con el molino de aceite, el tercio de las rentas de la ta'a de los Céjeles y el derecho a la hacienda que su padre tenía en Granada *por presçio e contía de un cuento de maravedíes de la moneda usual que de vos resçibí*. Se da por contento y pagado a su entera voluntad pues el dinero *pasó de vuestro poder al mío realmente e de fecho con efecto*. Y si los bienes enajenados valiesen más del millón de maravedíes, *lo que no vale*, don Juan renuncia en el marqués la demasía<sup>42</sup>.

El 19 de diciembre de 1494, estando en Toledo don Juan de Granada hizo al marqués una carta de empeño de las alquerías de Pulianas, y Jun con el molino de aceite, en 200.000 maravedíes pagaderos en diez años. Don Juan reconoce que debía esa cantidad a don Diego López Pacheco y estaba obligado a reembolsarla en el plazo citado. Como garantía empeña e hipoteca las alquerías y el molino de aceite *segund e por la vía e forma que yo los tengo*. El marqués estará capacitado para tomar posesión de las mismas y, si no le devolviera el dinero, podrá venderlas a quien quiera<sup>43</sup>.

Ese mismo día, don Juan Aben Comixa hace una carta de empeño a don Diego López Pacheco de la ta'a de los Çéjeles en 400.000 maravedíes, pagaderos *de XIX de disienbre de XCIII en dies años*. El hijo de Yusuf Aben Comixa reconoce que debe al marqués de Villena *quatrocientas mill maravedíes de la moneda usual que oy corre en Castilla, que dos blancas fazen un maravedí, los quales dichos maravedís resçebi en oro e plata amonedada*. Una suma –prosigue la carta–, que ha de darle y pagarle *por quanto vuestra señoría me los prestó por me fazer merçed e buena obra al tiempo e sazón que los yo avía menester*. Y se compromete a saldar la deuda en la villa de Escalona o en otro qualquier lugar *doquier questa carta pareçiere*, en el plazo sobredicho

*so pena que de e pague a vos el dicho señor marqués una dobla de oro de la dicha moneda por cada un día de quantos días pasaren del dicho plazo de los dichos dies años en adelante, por pena e postura e pasamiento e por nonbre d'ynterese que con vuestra señoría pongo; e la dicha pena e postura e ynterese pagado, o no pagado, que todavía sea obligado de vos dar e pagar las dichas quatrocientas mill maravedís al dicho plazo segund en la manera que dicha es.*

Garantiza la devolución del dinero empeñando e hipotecando expresamente en don Diego y a él, *el terçio de las rentas de la ta'a de Çuel (...) por las dichas quatrocientas mill maravedíes e penas sy en ellas cayere e yncurriere*. Otorga poderes al marqués de Villena para que pueda tomar posesión de las dichas rentas *e desde agora me desynvisto e desapodero de la tenençia dellas*. Las empeña e hipoteca según él las tiene y posee, *e pongo con vos el dicho señor marqués de vos dar e pagar las dichas quatrocientas mill del dicho enprestido prinçipal* y de no quitarle el tercio de las rentas de los Céjeles *fasta el dicho tiempo e plazo de los dies años*

42. También le entrega la posesión y tenencia de los bienes en cuestión. AGS Diversos de Castilla libro 44, f. 2.

43. AHN NOBLEZA Frías, leg. 668, doc. 4.

*en la manera que dicha es.* En caso contrario, por esta carta le da poderes para vender el dicho tercio de las rentas a su conveniencia, *e syn mi mandado ni sea dello sabidor ni llamado, e syn mandado de alcallde ni de merino ni de otro jues ni justiciã que sea*<sup>44</sup>.

No es fácil interpretar esta serie de cartas de venta y de reconocimientos de deuda que se suceden en tan corto intervalo de tiempo. Los Reyes Católicos habían prohibido (Valladolid, 14/julio/1492) la compra de heredades en territorio granadino por un valor superior a 200.000 maravedíes, so pena de perderlo todo. Esta medida tenía un doble objetivo: impedir la concentración de la propiedad en pocas manos y evitar la adquisición de alquerías o lugares enteros, con términos redondos, a fin de respetar la comunidad de pastos, *aunque fuese en preçio de las dichas dosientas mill maravedíes o en mayor o menor quantía.* Además, no se podían comprar vasallos con jurisdicción o sin ella, ni tampoco bienes que pertenecieran a la Corona<sup>45</sup>. Pero esto, como tantas otras cosas, no se cumplió. Escribe el contino Pedro de Rojas en un informe a los reyes, carente de fecha<sup>46</sup>:

*E fállase que algunos prinçipales compraron en más de la dicha quantía claramente, e otros compraron en nonbre de sus mugeres e hijos e criados, e ninguno a dexado parte de alqueria ni cortijo que toviese entero e algunos han defendido los pastos e no los consienten ser comunes*<sup>47</sup>.

El marqués de Villena fue más afortunado, pues Fernando e Isabel le habían dado licencia para comprar en Granada y su término bienes raíces por valor de otros 300.000 maravedíes, más lo que costara *la casa principal* que adquiriese en dicha ciudad. En una copia de la merced sacada en Madrid, el 6 de enero de 1495, podemos leer: *lo qual todo podades comprar de más e allende de las dosientas mill maravedíes que mandamos dar liçençia para que pueda comprar en la dicha çibdad qualquier persona*<sup>48</sup>.

44. “E sy por ventura las dichas rentas más valieren de las dichas quatroçientas mill maravedíes, e de las dichas penas sy en ellas cayere entregado e pagado en la manera que dicha es, que vos el dicho señor marqués me dedes y entreguedes lo que más valieren. E sy por aventura menos valieren de las dichas quatroçientas mill maravedíes que yo vos de e pague por mi e por mis bienes los maravedíes que menos valiere, los quales obligo a ello al dicho plazo e so la dicha pena”. Firman don Juan de Granada y el escribano Diego Sánchez Montesino. Testigos: Pedro de Villarreal, mayordomo, Francisco de Zafra y Alfon Cabrera, juez de Toledo. AHN NOBLEZA. Frías, leg. 668, doc. 5.

45. Una copia simple de esta cédula real en ACM leg. 62, cuad. 45.

46. Para datar las actuaciones del contino real es útil una carta enviada por los monarcas (Madrid, 19/enero/1495), en la que muestran interés en saber “qué personas han conprado en Granada algunos vasallos e heredamientos, aquellos después en ellos ayan fecho vasallos aunque no tengan juridición, e asy mismo sy han conprado algunos bienes que pertenesçen a la Corona real por qualquier manera que sea e de quien los ovieron e por qué título, e la rason de todo ello nos enbiad luego”. AGS Cámara. Cédulas, libro 2º-1, f. 10v.

47. Rafael PEINADO SANTAELLA, “El patrimonio real nazarí y la exquisitez defraudatoria (sic) de los principales castellanos”, *Medievo Hispano. Estudios in memoriam del Prof. Derek W. Lomax*, Madrid, 1995, p. 305-308. Distingue hasta tres modalidades distintas de fraude. La cita de Pedro de Rojas, en p. 306.

48. AGS Cámara. Cédulas, libro 2º-1, f. 2v.

Hemos visto que don Juan Abencomixa firmaba un reconocimiento de deuda con fecha 15 de diciembre de 1494: se trata de 400.000 maravedíes a diez años, cuya devolución garantiza don Juan empeñando e hipotecando en don Diego López Pacheco todos sus bienes<sup>49</sup>. Volverá a hacerlo el 19 de diciembre: empeña las alquerías de la Vega en el marqués de Villena por 200.000 maravedíes que éste le había prestado con anterioridad y, a continuación el tercio de las rentas de los Céjeles por otros 400.000 maravedíes que había recibido de don Diego López Pacheco *en oro e plata amonedada*. Los bienes raíces y derechos empeñados en estas dos cartas son los mismos que garantizan la devolución del préstamo al que remite la carta de obligación suscrita por don Juan de Granada cuatro días antes<sup>50</sup>. Dos préstamos de 400.000 maravedíes y otro de 200.000, suman un millón de maravedíes. La misma cantidad que don Juan de Granada declara que recibió por la venta de todos sus bienes a don Diego según consta en el último de los documentos que suscribe el 15 de diciembre de 1494. Así pues, o las cartas de obligación y reconocimiento de deuda enmascaran los documentos de compraventa o éstos justifican los préstamos hechos por el marqués de Villena<sup>51</sup>. En cualquier caso, el dinero gastado, o prestado, por el marqués superaba con creces el límite que le habían puesto los reyes. Por eso recurre a su esposa y a su hijo como testafierros.

El 7 de enero de 1495, don Diego López Pacheco otorgaba poderes a Juan de Baeza y Diego de Sant Martín, vecinos de Granada, para que en su nombre tomaran la tenencia y posesión, propiedad y señorío de las alquerías de Pulianas la alta y la baja con el molino de aceite que había comprado a don Juan de Granada, hijo de Yusuf Abencomixa, *alguazil que solía ser de la dicha çibdad de Granada*<sup>52</sup>. Ese mismo día doña Juana Enríquez autorizaba, con licencia de su marido, a Juan de Baeza y Diego de Sant Martín para que tomaran posesión de la mitad del tercio de las rentas de la ta'a de los Céjeles, que había comprado a don Juan de Granada<sup>53</sup>. Hay una tercera carta de poder, firmada en Escalona en la misma fecha que las anteriores. La otorga el marqués de Villena a los vecinos de Granada ya mentados, para que puedan tomar en su nombre la posesión *real attual çevil e natural vel casy* del tercio de las rentas de la ta'a de Céjeles y de las alquerías de Puliana la alta y la baja, y Jun con el molino de aceite, *por virtud de conpras o de enpeña-*

49. Alquerías de la Vega, tercio de las rentas de la ta'a de Los Céjeles y los derechos que reivindicaba sobre la hacienda vendida por su padre, Yusuf ibn Kumasa, en la ciudad de Granada y su término.

50. Si bien se omite el derecho sobre la hacienda vendida por Yusuf b. Kumasa en la ciudad de Granada.

51. Según Franco Silva —que sólo cita tres de los documentos firmados por don Juan de Granada— la compra de las dos Pulianas, Jun, el molino de aceite y todos los derechos pertenecientes a Yusuf Abencomixa en la ciudad de Granada por don Diego López Pacheco, y la adquisición, ese mismo día (15/diciembre/1494), de la mitad del tercio de las rentas de la ta'a de los Céjeles por su esposa, doña Juana Enríquez, fueron factibles porque los 400.000 maravedíes que costaron ambas compras era el dinero que don Juan de Granada había recibido en préstamo del marqués y aun no le había devuelto. Alfonso FRANCO SILVA, *Entre la derrota y la esperanza. Don Diego López Pacheco, marqués de Villena (mediados del siglo XV-1529)*, Cádiz, 2005, p. 78-79. No menciona la compra de la otra mitad del tercio de los Céjeles por don Fernando Pacheco.

52. AHN NOBLEZA. Frías, leg. 668, doc. 1. No se menciona la alquería de Jun.

53. AHN NOBLEZA. Frías, leg. 668, doc.2.

*mientos que de lo susodicho e de cada una cosa e parte dello me está fecho, e por aquella vía e forma que entendierdes que cunple a mi derecho*<sup>54</sup>.

##### 5.- LA INTERVENCIÓN REAL

Antes de que transcurran dos meses, los Reyes Católicos escriben al arzobispo fray Hernando de Talavera (Madrid, 28/febrero/1495) *sobre lo que toca a los bienes de don Juan de Granada*. Ruegan al prelado, al secretario Hernando de Zafra y al conde de Tendilla, que tomen por ellos y en su nombre *la posesion de todos e qualesquier bienes rayses de don Juan de Granada por quanto pertenesçen a nos*, y que los pongan a buen recaudo. *Lo qual fased non enbargante qualquier venta quel dicho don Juan aya fecho o fisiere dellos a qualesquier personas*<sup>55</sup>.

El 16 de marzo de 1495 Gonzalo Fernández de Castro, escribano de Granada, redacta un recibo por orden del licenciado Andrés Calderón, corregidor de la ciudad. En él reconoce que tiene unas cartas de poder firmadas por don Diego López Pacheco, duque de Escalona, su esposa doña Juana Enríquez y don Fernando Pacheco, hijo del duque, amen de otro poder de don Juan de Granada. Son cinco poderes firmados por escribanos públicos, que dará, o devolverá, cuando se lo ordenen los reyes o el corregidor: *los quales yo daré tornándome esta fee*<sup>56</sup>.

El 18 de marzo los reyes ordenan a los contadores mayores que den carta de arrendamiento a (blanco) de las rentas, diezmos, frutos y otras cosas a ellos pertenecientes *en el terçio del Çuhehal e del logar de Poliana e Axun e los otros barrios que entran en la dicha Puliana, que son çerca de Granada, lo qual todo hera de don Juan Abencomixa*; y de cualesquier otras heredades que tenía el dicho don Juan *antes que se fuese destos nuestros reynos*. Añaden que con todas las rentas sobredichas *sea acodido al dicho (blanco) este presente año y el año venidero de 1496 por dosçientos mill maravedíes que dio por ello en cada uno de los dichos dos años*. Los contadores mayores harán esto aunque no se respeten los términos, remates, pregones y otras cosas que la ley dispone sobre las posturas y arrendamientos semejantes, quedando exentos de culpa o imputación por orden regia. También les ordenan que no reciban del dicho (blanco) fianza alguna por la suma citada ni hagan cualquier otra diligencia sobre el particular<sup>57</sup>.

El 20 de marzo de 1495 se levanta testimonio en Granada de cómo los reyes habían tomado posesión de las alquerías de Pulianas, Jun y el tercio de las rentas de la ta'a de los Çéjeles, que había comprado don Diego López Pacheco. Ante el escribano y testigos comparece Diego de Cáceres, criado del marqués de Villena, y declara que había tomado posesión en su nombre de las alquerías citadas, el ter-

54. AHN NOBLEZA. Frías, leg. 668, doc. 6. Aunque no he podido encontrar la carta de poder otorgada por don Fernando Pacheco, su existencia está probada. *Infra*, nº 56.

55. Hernando de Zafra y Tendilla recibieron las mismas cartas. AGS Cámara. Cédulas, libro 2º-1, f. 31.

56. AHN NOBLEZA. Frías, leg. 668, doc. 42.

57. AGS Cámara. Cédulas, libro 2º-1, f. 52 v.

cio de las rentas de los Çéjeles *e de toda la otra hasyenda que el dicho don Juan tenía por virtud del poder que del dicho señor marqués tenía por la compra que de todo ello hizo el dicho señor marqués*. Posteriormente vio que Diego de Chinchilla tomó la posesión ante el mismo escribano por mandamiento del arzobispo de Granada y del secretario Hernando de Zafra, *los quales el dicho mandamiento dieron por virtud de un poder de sus altesas*. Los monarcas habían tomado esta posesión haciendo caso omiso de la que, anteriormente, había tomado Diego de Cáceres. El escribano que suscribe da fe de cómo el dicho Diego de Chinchilla, en nombre de los reyes, *tomó la dicha posesion e tenençia e señorío de todo lo que el dicho señor marqués avía comprado*. Diego de Cáceres le pide ahora que *ge lo diese por fe y testimonio (...) para en guarda de su derecho*<sup>58</sup>.

Se ha visto que don Diego fue más allá de la facultad y licencia que le habían otorgado los reyes. Parece, no obstante, que la razón más poderosa para anular sus compras fue que don Juan de Granada no podía venderlas y, menos aun, irse del reino. Así lo dan a entender los monarcas en la carta remitida a los contadores mayores, vista más arriba, al subrayar que las heredades y rentas eran de don Juan Aben Comixa *antes que se fuese destos nuestros reynos*. Máxime si se tiene en cuenta a donde se fue y por qué motivo. En 1494 había comprado a crédito paños, sedas y otros géneros a dos comerciantes toledanos *e les fiso conosçimiento de ge los pagar dentro de çierto tiempo e nunca se los pagó, antes se pasó allende e se tornó moro*<sup>59</sup>.

Las alquerías de la Vega estuvieron muy poco tiempo en poder de la Corona. Según un informe de Juan de Porras, tesorero de Vizcaya, los reyes concedieron a don Antonio de Bobadilla las dos Pulianas y Jun, que antes habían dado a su padre, don Francisco de Bobadilla, *en equivalençia* de la alquería de Beas cuando entregaron ésta de por vida al alcalde Herrera, el 10 de abril de 1494. Contamos, no obstante, con un testimonio más preciso: por una cédula de 6 de noviembre de 1496, el citado don Antonio recibió la *tenençia* de ambas alquerías para que disfrutara de sus frutos y rentas *tanto quanto la merçed e voluntad de sus Altesas fuere*<sup>60</sup>.

No está de más señalar que en una relación de tenencias de fortalezas del reino de Granada, del año 1499, aparece don Antonio de Bobadilla como alcaide de los *lugares de Don Juan de Granada*, con un salario de 80.000 maravedíes al año<sup>61</sup>.

58. El escribano era Domingo Pérez de Errasti. Actuaron como testigos Gómez Fernández, Juan de Bozmediano y Pero de Cazalla. AHN NOBLEZA.Frías, leg. 668, doc. 42.

59. El 10 de noviembre de 1504 don Fernando ordenó que se pagaran 10.000 maravedíes a los citados mercaderes por ese motivo. AGS Casa y Sitios Reales, leg. 3, f. 476. Cit. en Enrique PÉREZ BOYERO, "Notas y documentos sobre las conversiones voluntarias de mudéjares granadinos al cristianismo (1482-1499)", *Actas III Jornadas Hispano-Portuguesas de Hª Medieval*, II, Sevilla, 1997, p. 1661, nota 78.

60. R. PEINADO SANTAELLA, "El patrimonio real granadino...", p. 313-314, nota 52. R. PEINADO SANTAELLA, E. SORIA MESA, "Crianza real y clientelismo nobiliario: los Bobadilla, una familia de la oligarquía granadina", *Meridies*, I, 1994, p. 141-142.

61. C. QUINTANILLA RASO, "La tenencia de fortalezas en Castilla durante la Baja Edad Media", *En la España Medieval*, V, 1986, p. 891.

Se entiende, pues, que los campesinos residentes en las dos Pulianas y Jun, con sus barrios, disponían de una estructura castral para su protección.

#### 6.- LA RECLAMACIÓN DEL MARQUÉS DE VILLENA

En la ciudad de Sevilla, *estando en ella la corte e consejo de la reyna nuestra señora*, el 28 de abril de 1511 don Diego López Pacheco, mayordomo mayor de la reina doña Juana, en su nombre y en el de su esposa, doña Juana Enríquez, apodera a Pero Gutiérrez para que acuda a los *que tienen cargo de descargar el ánima de la reyna doña Isabel* y les pida cualesquier cosas *que en qualquier manera o por qualquier rason* la difunta soberana o el rey Fernando *nos fueren a cargo*. También le otorga poder para reclamar todas las propiedades que le han sido arrebatadas, con los frutos y rentas devengados hasta el día de la fecha, y los que montaren y rindieren hasta que les sean devueltos, *e podades tomar e aprehender la posesion de los dichos bienes e cosas por nos e en nuestro nonbre...*<sup>62</sup>.

El 22 de mayo Pero Gutierrez exponía ante el Consejo que sus partes poseían legalmente los bienes que fueron de don Juan de Granada, en especial las alquerías de Pulianas –alta y baja–, Jun con el molino de aceite, el tercio de las rentas de la ta’a de los Céjeles y otros bienes y heredades en el término y tierra de la ciudad de Granada.

*Y theniendo e poseyendo los dichos bienes por tytulos de venta y por otros justos tytulos, el rey nuestro señor y la reyna nuestra señora, que santa gloria aya, les mandaron quitar e por su mandado les fue quitado la posysyon de los dichos bienes a los dichos mis partes syn que para ello fuesen llamados ni oydos, puede aver diez e seys años poco más o menos tiempo.*

En consecuencia pide que devuelvan a sus partes todas las propiedades confiscadas, con lo que hubieran podido rentar durante esos dieciséis años y con lo que rentaren de aquí adelante, hasta que las dichas sus partes recuperen lo que es suyo, *que estimo en cada un año en tresyentas mill maravedíes*. Por su parte, el Consejo ordena al demandante que demuestre el derecho que sus representados tenían sobre los bienes citados y cómo les fueron tomados. También desea averiguar si

---

62. AGS Casa y Sitios Reales leg. 10, f. 400. Aparte de las alquerías y rentas adquiridas a don Juan Aben Comixa, el marqués de Villena presentó otra reclamación relativa a sus intereses en el reino de Granada. Un documento aparte dice: “Asy mesmo señores, vuestras altezas me hizieron merçed de los derechos que a vuestras altezas perteneçen de treynta casas de moros que labran en unos heredamientos de que vuestras altezas me hizieron merçed en término de Guadix, que se llama Cogollos. Y después que se convirtieron no ay otro derecho ninguno syno el alcauala. Suplico a vuestras altezas que pues me hizieron merçed de lo que allí les perteneçía y el alcavala les perteneçe, me hagan merçed della”. AHN NOBLEZA. Frias, leg. 669, doc. 16.

el marqués de Villena había recibido *alguna merçed o equivalençia en hemienda desto*<sup>63</sup>.

Conocemos la decisión tomada por el Consejo gracias a otra carta de poder otorgada por don Diego López Pacheco al comendador Juan Rodríguez de Baeza, vecino y regidor de Toledo, el 22 de mayo de 1513. La carta, redactada en Escalona, da cuenta de los bienes que el marqués había comprado a don Juan de Granada y cómo los reyes le habían agraviado al desposeerlo de ellos. A continuación, dice:

*E agora yo supliqué al rey nuestro señor que çerca de lo susodicho mandase descargár su muy real conçiençia y de la dicha Reyna nuestra señora, sobre lo qual su alteza mandó aver çierta informaçion, y por ella paresçe yo aber comprado los dichos bienes y sus altezas abermelos mandado tomar, de cuya cabsa el dicho rey nuestro señor y la Reyna doña Juana, nuestra señora, son servidos de mandarme hazer merçed de çiento e quarenta mill maravedies de juro de heredad sytuados en çiertas rentas del dicho Reyno de Granada con tanto que yo renunçie y traspase en sus altezas, y en sus herederos y suçesores después de sus largos días, todo y qualquier derecho, recurso e auçion que he e tengo y en qualquier manera me pertenesca a mí, o a mis herederos y suçesores después de mí, a todos los dichos bienes o a qualquier parte dellos*<sup>64</sup>.

El 23 de mayo de 1513 don Diego López Pacheco firma una escritura de juramento en relación con lo antedicho. En ella recuerda cómo Fernando e Isabel, aparte de quitarle los bienes y rentas adquiridos a don Juan Abencomixa, *me mandaron tomar y enbaraçar los títulos y otras escripturas que de los dichos bienes tenía*. Ahora doña Juana y su padre le han hecho merced de 140.000 maravedies de juro de heredad, situados en ciertas rentas del reino de Granada, a cambio de que renuncie en la soberana y sus herederos el derecho que tenía contra los dichos bienes. También le han pedido que entregue los títulos que tuviere de los bienes en cuestión, o jure en forma que no los tiene. El marqués hará lo segundo. Ante el escribano y testigos jura

*por el santo nonbre de Dios e por esta señal de cruz (signo cruz) e por las palabras de los santos evangelios, donde más largamente están escriptos, que las dichas cartas de venta de los dichos bienes ni otro ningund título que contra ellos yo tenía, no lo tengo ni se por ninguno donde ellos están, o puedan estar, a todo mi entero saber, por quanto dicho es me fueron enbaraçados y mandados tomar por sus altezas. Y esta es la verdad por el juramento que aquí fago, en testimonio de lo qual otorgué esta carta de juramento antel escrivano e testigo yuso escriptos y la firmé de mi nonbre*<sup>65</sup>.

63. AGS Casa y Sitios Reales leg. 10, f. 399. “Y que el tesorero de Vizcaya vea este pliego e diga lo que dello sabe”.

64. Juan Rodríguez de Baeza se ocupará de todo esto. AHN NOBLEZA.Frías, leg. 669, n° 17. Otra copia en AGS Diversos de Castilla libro 44, f. 2.

65. Carta redactada en la villa de Escalona, dentro de su fortaleza, por el escribano Sancho Fernández, siendo testigos Arias de Silva, Juan Gutiérrez y Antón de Robles, criados del marqués, junto

Estando en Valladolid, el 16 de julio de 1513, el comendador Juan Rodríguez de Baeza, en nombre de su señor don Diego López Pacheco, renunció y traspasó en don Fernando y doña Juana los bienes que pertenecieron a don Juan de Granada –que se especifican–, por la compra que había hecho de los mismos. En pago y satisfacción de estos bienes y por descargo del alma y conciencia de la difunta reina Isabel, el marqués recibe 140.000 maravedíes de juro de heredad para siempre jamás, situados *en ciertas rentas de la çibdad de Baeça e su partido*. Don Diego López Pacheco se da por pagado y si se averiguare que los bienes en cuestión valían más que el juro, *lo que no valen*, cederá la demasía a la Corona<sup>66</sup>.

### 7.- ¿QUÉ FUE DE DON JUAN DE GRANADA?

Refiere Lorenzo de Padilla que en agosto de 1509, tres meses después de la toma de Orán por los españoles, el conde Pedro Navarro partió con cuatro galeras “la vuelta de levante” a correr la costa de África:

*Y llegado al puerto de Argel, era en esta çibdad alcaide un moro llamado Abencominja, natural del reino de Granada, a quien segund es dicho, después de entregada Granada envió el Rey moro a fablar cierto negocio con el Rey y la Reyna, y por virtud de la creencia que llevaba concertó con el Rey de Granada como vendiese la tierra que le dejaron los reyes en el Alpujarra y le fue necesario pasarse al África. Este Abencomija después que pasó lo del Rey de Granada se tornó cristiano, y la Reina D<sup>a</sup> Isabel le tuvo buena voluntad y le hizo muchas mercedes. Y estando muy en su gracia, fingiendo ser muy buen christiano, pidió licencia a la Reina y se metió fraile en la orden de Sant Francisco, y después dejó los hábitos y se embarcó en ciertas galeras venecianas que pasaban a África desde Málaga o Almería. Y llegado a Bujía en hábito de cristiano, fabló secretamente con el Rey desta çibdad y dijole como era moro, y suplicóle que le hiziese merçed de alguna cosa con que viviese, y el Rey ofresçiole que le haría muy buen tratamiento. Y este traía consigo honrada casa de criados cristianos, y dijoles como su voluntad era de volver a su secta; que los que se quisiesen quedar con él a ser moros, que les haría honrra, y que los que se quisieren volver, que les daría para el camino. Los criados todos se fueron en las galeazas, y él se quedó con el Rey de Bujía, el cual le dio en tenencia esta çibdad de Argel y le hizo otras mercedes<sup>67</sup>.*

---

con Gonzalo de Belmonte, criado de don Juan Puertocarrero. AHN NOBLEZA, Frías, leg. 669, doc. n° 18.

66. “Escritura de çession del duque de Escalona a sus altezas de çiertos bienes en el reyno de Granada que eran de don Juan de Granada, por çierto juro que se le dio”. AGS Diversos de Castilla libro 44, f.2.

67. L. de PADILLA, “ob. cit.”, p. 179-180. Hay que preguntarse, no obstante, si Abencomixa era alcaide de Argel o algo más. Años antes, el conde de Tendilla había otorgado (Granada, 4/octubre/1504) un poder al mercader veneciano Jerónimo Vianello para negociar con “Hamed Beton”, alcaide de Argel, la entrega de una fortaleza sita en “la ysla de la dicha çibdad”; o sea, el Peñón de Argel. J.E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, “Notas y documentos sobre Jerónimo Vianello. Un veneciano al servicio de la monarquía española (1504-1511)”, *Medievo hispano. Estudios in memoriam del Prof. Derek W. Lomas*, Madrid, 1995, p. 264-265.

La *Crónica de Felipe primero llamado el Hermoso* es la única fuente narrativa del período que nos habla de la conversión al cristianismo de Aben Comixa, su breve militancia en la orden franciscana, el viaje al Magreb en una galeaza veneciana y la llegada a Bujía, donde se puso al servicio del reyezuelo local tras reconciliarse con su antigua fe. Es evidente, sin embargo, que el cronista confunde a Yusuf Aben Comixa con su hijo Abrahen o, don Juan de Granada, si se prefiere. Éste había recibido el sacramento del bautismo tras la entrega de Granada y ya vestía los hábitos cuando su padre andaba negociando con los Reyes Católicos la marcha al exilio del Rey Chico y la suya propia. Yusuf Aben Comixa se fue en octubre de 1493, como su amo, pero no a Marruecos, sino a Bujía. En un fragmento de una carta de Zafra a los Reyes Católicos, leemos: *pasaron después para Bujía con el alguasil Aben Comixa, quinientos çinquenta...*<sup>68</sup>. Aquí reside, probablemente, el motivo de la confusión entre los hechos de Yusuf ibn Kumasa y los de su hijo. Uno arribó a Bujía en 1493 y el otro, dos años más tarde. Por cierto, ¿volvieron a encontrarse?

Lorenzo de Padilla nos da un dato precioso para saber cuando y cómo don Juan de Granada se fue a África del Norte. Las grandes galeras mercantiles de la *muda* de Berbería solían recalar cada año en las playas de Málaga, Almería y Valencia, antes de volver a Venecia por la vía de Túnez. En los puertos andaluces se las esperaba entre los meses de diciembre y febrero, lo cual encaja con las semanas transcurridas desde que don Juan vendió sus propiedades y derechos al marqués de Villena hasta el momento en que los Reyes Católicos, al tener noticia de su marcha, toman medidas<sup>69</sup>.

Don Juan Aben Comixa no salió de Castilla subrepticamente. El cronista dice que *traía consigo honrada casa de criados cristianos*, a los cuales expuso —una vez llegados a Bujía— su intención de volver a abrazar la fe islámica, invitándoles, sin éxito, a seguir su ejemplo. Pero es probable que nadie estuviera al corriente de sus proyectos con anterioridad, ni siquiera el marqués de Villena. Un documento ácrono recoge las diferentes reclamaciones que don Diego hizo a la Corona entre 1511 y 1513. Está falto de la cuarta parte *de una foja que tiene*. La parte, precisamente, donde el marqués pide que le devuelvan los bienes de don Juan Abencomixa, o el dinero que pagó por ellos. Pero lo que se puede leer no deja lugar a dudas. Dice así:

*Muy poderosos señores. Ya saben vuestras altezas como yo ove comprado /.../ Al-puxarra, y conprela con liçençia de vuestras altezas /.../ fasta qué se fue, que sy yo supiera qué se avía de yr /.../ por mandado de vuestras altezas. A vuestras altezas /.../ vuestras altezas seruidos me manden boluer los dineros que /.../*<sup>70</sup>.

68. Debe ser octubre. La carta sólo recoge el año. Guerra Antigua leg. 1315, f. 160; *Codoin* t.XI, p. 555; J. de la OBRA SIERRA, *ob. cit.*, doc. 52.

69. J.E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, “Las galeras venecianas de Poniente y Berbería desde la perspectiva española”, *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 16, 2006, p. 129.

70. AHN NOBLEZA. Frías, leg. 668, doc.16. En documento dice, escrito a lápiz, “Frías 669/16”.

En 1509, temiendo que los cristianos se apoderen de su persona y lo castiguen por su desertión, don Juan Abencomixa decide cambiar otra vez de bando. En una entrevista mantenida con el conde de Oliveto, promete entregarle Argel llegado el momento y reconciliarse con la Iglesia. Lorenzo de Padilla añade:

*El Conde se lo agradeció y le prometió que lo haría; y pasó con sus galeras adelante. Y llegó hasta Bujía mirando la disposición de aquella costa. Y de allí atravesó la vuelta de España y aportó a Cartagena, y fue en postas a Alcalá de Henares donde a la sazón estaba el cardenal, y le dio parte de la disposición que había para conquistar a Bujía y Argel, y lo que había pasado con Abencomija. El cardenal se holgó desta nueva, y le dijo que lo pusiese por obra, y le ayudó para el armada<sup>71</sup>.*

A principios de enero de 1510 Navarro toma la ciudad de Bujía y se queda en ella una temporada, fortaleciendo sus defensas. El cronista escribe:

*Y no intentó en el tiempo que aquí estuvo el concierto que tenía de Argel, porque luego que se volvió con las cuatro galeras, un alguacil del Rey de Bujía, que era enemigo de Abencomija, avisado que había hablado en secreto con el Conde, hizolo saber al Rey, y temiéndose que por haber sido cristiano le entregaría a Argel, envió por Abencomija y dio la tenencia a otro moro. Y a la sazón que el Conde llegó a Bujía, Abencomija estaba allí con el Rey, el cual como vio la armada, sospechando que Abencomija había sido causa de su venida le mandó dar de puñaladas; y cuando el Conde entró a Bujía halló medio muerto a Abencomija. Y así cesó el trato de Argel<sup>72</sup>.*

## 8.- A MODO DE CONCLUSIÓN

José María Doussinague, que no era historiador profesional sino diplomático de carrera, glosa el texto de Lorenzo de Padilla con excesiva libertad. Le sigue al confundir a los Abencomixa, padre e hijo. Deja de hacerlo cuando afirma que Yusuf Aben Comixa, tras haber precipitado con engaños la marcha de Boabdil al norte de África, huyendo de su cólera marcha a Granada en busca de la protección del arzobispo fray Hernando de Talavera. Éste lo aloja en el convento de San Francisco, hace que tome conciencia de sus errores y le señala el camino de la salvación con tanto fervor que Aben Comixa decide convertirse. Doussinague sigue de nuevo a Padilla al mencionar que, gracias al apoyo de la reina Isabel, el granadino pudo ingresar en la orden franciscana como lego. Pero estos buenos propósitos duraron poco<sup>73</sup>.

71. Cf. *Crónica de Felipe primero*, p. 180.

72. *Supra*, p. 181-183.

73. J. M. DOUSSINAGUE, *La política internacional de Fernando el Católico*, Madrid, 1944, p. 210-211. El papel que atribuye a fray Hernando de Talavera en la conversión de Abencomixa es fruto de su imaginación. En cuanto a la reacción colérica de Boabdil, Luis del Mármol Carvajal escribiría más tarde: "Contábannos algunos moros antiguos que cuando el Zogoybi vio efetuada la venta, mostró

La condición de lego de don Juan de Granada o, quizá mejor, de terciario, nos ayuda a entender que siguiera manteniendo relaciones con su familia, sobre todo con su padre. Y que éste, antes de partir para el exilio, intentara vanamente traspasarle alguna de sus propiedades.

Valdría la pena averiguar si le afectaron los problemas que provocó la reforma de las órdenes religiosas emprendida por los Reyes Católicos: la reducción de los conventuales franciscanos a la observancia dio pie a que muchos de ellos protagonizaran alborotos. Las noticias llegadas a Roma en 1497 hablaban incluso de frailes profesos *que se habían pasado a tierra de infieles a tornar moros*<sup>74</sup>. Eran, sin duda, rumores difundidos por los conventuales españoles para justificar de este modo su resistencia a la reforma<sup>75</sup>. Bulos que van a alcanzar en otros puntos de la Cristiandad proporciones desmesuradas. El veneciano Marino Sanuto anota en su diario, entrada 5 de noviembre de 1497, lo siguiente:

*A di 5 ditto, per lettere di Roma, se intese haver de li nova chome i reali di Spagna, volendo che tutti li frati minori conventuali et di San Domenego si facessero observanti et non volendo li fusseno tolte le intrade, et lhoron non volendo, se ne fuzino in la Barbaria cercha 1500 e andovono a Tunis, et ivi renegono facendosi mori. Li qual, chomo fo dicto, erano marani. Pur questo in Spagna acadete. Fra i qual numero 120 maistri in theologia passò in Africha*<sup>76</sup>.

Don Juan de Granada había pasado al Magreb tres años antes, cuando la reforma religiosa acababa de empezar. Desconozco la trascendencia que tuvo su marcha pues sólo Lorenzo de Padilla se hace eco de la misma. Pero era de origen musulmán, en vez de judío, estuvo algún tiempo en la orden franciscana, se fue al otro lado del mar y renegó de su fe. Aunque no estuviera versado en teología, ¿es posible que su recuerdo inspirase los rumores y chismes posteriores?

---

tanta pena dello, que matara al Alcaide si no se lo quitaran de delante”. Cf. “Historia del rebelión y castigo de los moriscos del reino de Granada”, *B.A.E.*, t.XXI-I, Madrid, 1946, p. 153.

74. La cita procede de J. ZURITA, *Historia del rey don Hernando el Católico: de las empresas y ligas de Italia*, Ed. A. Canellas, t. 2, Zaragoza, 1991, p. 60.

75. De ellos da cuenta Pedro Dolfini en una carta de 11 de diciembre de 1497. J. GARCÍA ORO, *Cisneros y la reforma del clero español en tiempo de los RRCC*, Madrid, 1971, p. 190; J. GARCÍA ORO, *El cardenal Cisneros. Vida y empresas*, Madrid, 1992, II, p. 148.

76. Cf. *I diarii di Marino Sanuto*, cura di F. Stefani, Venecia, 1879, I, col. 816.

## APÉNDICE

**1492, junio, 4. Córdoba**

“Hidalguía con armas a un moro que se tornó christiano”. Al margen: “Don Juan de Granada, vº de Granada”

AGS Mercedes y Privilegios leg. 384, f. 160

“Don Fernando e doña Isabel etc. Por quanto vos don Juan de Granada, conosciendo el horror en questavades seyendo moro, vos redusystes a nuestra santa fe católica por lo qual es justo que vos seays honrrado e sublimado, e los que de vos deçendieren, para sienpre jamás, e aun porque somos çiertos e çertificados que herades de linaje de honrrados e esforçados cavalleros entre los moros, e nos acatando lo susodicho e que por vos aver tornado christiano no deveys perder la preheminiçia e onor que teniades, antes todo aquello se debe acresçentar, e en hemienda e remuneracion de los muchos buenos, leales e señalados serviçios que nos avedes hecho, espeçialmente en la entrega de la çibdad de Granada, e esperamos que de aquí adelante nos fareys, tenemos por bien e es nuestra merçed e voluntad que agora e de aquí adelante vos e vuestros fijos, e los que de vos e dellos deçendieren para sienpre jamás, seades fijosdalgo notorios de solar conoçido e devengar quinientos sueldos, e gozades e vos sean guardadas todas las honrras, graçias e merçedes, franquezas e libertades e exençiones, preheminiçias e prerrogativas e inmunidades, e todas las otras cosas e cada una dellas, que por rason de ser hidalgo de solar conoçido e devengar quinientos sueldos, vos deven ser guardadas e se guardan e acostunbran guardar a los otros fijosdalgo notorios de solar conoçidos destos dichos nuestros reynos e señorios, en todo bien e conplidamente en guisa que vos non mengue ende cosa alguna. E asy mesmo que podades confiar e desconfiar e rotar e ser rotado e hazer pleito e omenaje por qualesquier çibdades e villas e logares e castillos e fortalezas, e faser todas las otras cosas e cada una dellas que por rason de ser fijosdalgo de solar conoçido e devengar quinientos sueldos, podedes e deveades faser, asy en juisio como fuera dél. E otrosy, por vos faser más e más merçed tenemos por bien que tengades, vos e los dichos vuestros deçendientes, por vuestras armas proprias conoçidas para sienpre jamás, en un escudo azul siete granadas doradas abiertas, las quales dichas armas podades traer en vuestras ropas e guarniçiones y repostos e otros lugares acostunbrados. E asy mismo vos e los dichos vuestros hijos e deçendientes para sienpre jamás, podades e puedan si quisieren llamar Don, syn que por ello yncurrays ni yncurran en pena alguna, por quanto nuestra merçed e voluntad es que asy se haga. E por esta nuestra carta, o por su traslado signado de escrivano público, mandamos al príncipe don Juan nuestro caro e muy amado hijo e a los ynfantes, perlados, duques, condes, marqueses, maestros de las órdenes e ricos omes e a los priores, comendadores e subcomendadores, alcaides de los castillos e casas fuertes e llanas, e a los del nuestro consejo e oydores de la nuestra abdiencia, alcaldes e notarios de la nuestra casa e corte e çançillería, e a todas las otras justiçias de todas las çibdades e villas e logares destos nuestros reynos e señorios, e a cada uno e qualquier dellos, en sus logares e juridiçiones, que vos guarden e fagan guardar y cunplir esta dicha nuestra merçed e todo lo en ella contenido, e contra el tenor y forma dello vos no vayan ni pasen ni cosyentan yr ni pasar agora ni de aquí adelante, en ningund tienpo ni por alguna manera. E los unos ni los otros no hagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de privaçion de los ofiçios e confiscaçion de los bienes para la nuestra cámara a cada uno de los que lo contrario fisyeren. E demás mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare, o el dicho su traslado sygnado como dicho es, que vos enplase que parescades ante nos en la nuestra corte doquier que nos seamos del día

que vos enplasare a quinze días primeros siguientes a desyr e mostrar por qué rason non cunplen nuestro mandado, so la qual dicha pena mandamos a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la çibdad de Cordova a quatro días del mes de junio año del nasçimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa e dos años. Yo el rey. Yo la reyna. Yo Fernand Alvares de Toledo, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fis escrevir por su mandado. E en las espaldas dise: en forma. Acordada Rodericus doctor”.

Fecha de recepción del artículo: mayo 2012

Fecha de aceptación y versión final: septiembre 2012